

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JAIRO LÓPEZ RESTREPO se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 25 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2638
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00589-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN FEPEP
Demandado	JAIRO LÓPEZ RESTREPO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN FEPEP por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra JAIRO LÓPEZ RESTREPO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 04 de junio del 2021.

El demandado JAIRO LÓPEZ RESTREPO fue notificado personalmente por correo electrónico el día 25 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN FEPEP, y en contra de JAIRO LÓPEZ RESTREPO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 04 de junio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.369.594.14 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327d8ab8e2631220b9197e660c1fe1ca1160718c8ca04dae7cbc6d5238a39db1**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.369.594.14
VALOR TOTAL		\$ 1.369.594.14

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00589 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3590

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d2c8c828ffa76819e828f2297f529aa6700975ec501048a187b194ca793c50**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados LUIS CARLOS MORA SALINAS y MARTA LÍA GAVIRIA ESCOBAR, se encuentran notificados por aviso el día 20 de octubre 2022, se revisa en el sistema de gestión y el correo institucional y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2712
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01211-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL EL REMANSO PL. H.
Demandado	LUIS CARLOS MORA SALINAS MARTA LÍA GAVIRIA ESCOBAR
Instancia	Única Instancia
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA UNIDAD RESIDENCIAL EL REMANDO P. H. actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS CARLOS MORA SALINAS y MARTA LIA GAVIRIA ESCOBAR teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 03 de diciembre del 2021.

Los demandados LUIS CARLOS MORA SALINAS y MARTA LÍA GAVIRIA ESCOBAR se encuentran notificados por aviso desde el 20 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en esta demanda, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la ley 675 de 2001 y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor LA UNIDAD RESIDENCIAL EL REMANDO P. H. y en contra de LUIS CARLOS MORA SALINAS y MARTA LÍA GAVIRIA ESCOBAR, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 03 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.099.207.08 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037d5ec62eb046d1c59988f420a201a2f3de46ccb8e40c088d265a188aeddcf7**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.099.207.08
VALOR PAGO PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 68.800.00
VALOR TOTAL		\$ 1.164.007.08

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 0 01211 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3586

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5862fd1861ee48e506fb86e6c8860fc436b1ded649dcaba142f8207df8f545**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: El anterior memorial consistente en solicitud de corrección del trabajo de partición, fue recibido el día jueves, 10 de noviembre de 2022, a las 13:02 horas, en el correo institucional.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2.022)

Auto Sustanciación	3607
Radicado	05001 40 03 009 2021 00323 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ROBERTO QUINTERO
Decisión	Incorpora y ordena oficiar

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de los herederos, en memorial que antecede, el Despacho requiere al partidador designado **Jorge Enrique Aldana Castiblanco**, con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, cumpla con las inconsistencias advertidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur y adecue el respectivo trabajo de partición y adjudicación en lo relativo al título de adquisición antecedente y el área del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-658955.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de noviembre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

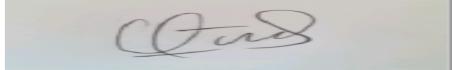
Código de verificación: **f3028c5ffd415b5585b50a39856b2c7a920ec38fe83c5f611ec272b34a5a4f4c**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de noviembre de 2022 a las 10:26 horas.

Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3573
Referencia	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2021-01133-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita se modifique el apellido de Bancolombia en el portal del Banco Agrario, con el fin de efectuar el pago de la condena y las costas a favor del demandante; el Juzgado pone en conocimiento que la información se encuentra debidamente actualizada en el Portal del Banco Agrario conforme se le informó al memorialista mediante correo electrónico remitido el día 11 de noviembre de 2022.

CÚMPLASE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b2c290afb9207e8982e71ac5bf903a98e662cf83d92c24f9dde9dfe841e286**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 10 de noviembre de 2022, a las 09:41 horas.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3605
Radicado	05001-40-03-009-2020-00300-00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al oficio presentado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, por medio del cual solicita información sobre la suerte de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2011 00417 que fueron dejadas a disposición del presente proceso liquidatorio; el Despacho pone en conocimiento que mediante auto del proferido el 14 de enero de 2022 se decretó la terminación por desistimiento tácito y en consecuencia se procedió con la devolución del expediente al Juzgado de origen mediante correo electrónico remitido el día 21 de enero de 2021 a las 13:35 horas.

Ahora bien, considerando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2020, dispuso remitir el expediente en mención levantando las medidas cautelares decretadas en contra del deudor RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA y dejando las mismas a disposición de este Despacho para el proceso de insolvencia de la referencia; esta Judicatura teniendo en cuenta que el citado proceso terminó por desistimiento tácito, ordenará levantar las medidas cautelares con el fin de dejarlas nuevamente a disposición del Juzgado de origen.

En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares de 1) de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga y los bienes que se le llegaren a desembargar en

el proceso 2010-01245 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, 2) del embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, radicado 2011-00320, y 3) en el proceso de cobro coactivo adelantado por la Dian-Medellín contra el señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga; medidas que serán puestas a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado para el proceso 05266310300120110041700.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076 y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso **2011-00320 del Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín**, el cual había sido dejado a disposición de este Juzgado mediante oficio 371 del 02 de diciembre del 2020; y **dejarlo nuevamente a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado** para el proceso 05266310300120110041700; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá por la secretaría de este Juzgado con firma electrónica a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076 y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso **2010- 01245 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín**, el cual había sido dejado a disposición de este Juzgado mediante oficio 372 del 02 de diciembre del 2020; y **dejarlo nuevamente a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado** para el proceso 05266310300120110041700; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá por la secretaría de este Juzgado con firma electrónica a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Raúl Octavio Ramírez Zuluaga identificado con la CC 71.681.076, y los bienes que se le

llegaren a desembargar en el proceso **de cobro coactivo** adelantado por la **DIAN- Medellín**, contra el señor Raúl Octavio Ramírez Zuluaga, el cual había sido dejado a disposición de este Juzgado mediante oficio 373 del 02 de diciembre del 2020 del cual no se tiene certeza si fue comunicado a la entidad, en cuanto no obra prueba dentro del expediente de su práctica; en caso de haberse efectuado el mismo, se deberá **dejarlo nuevamente a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado** para el proceso 05266310300120110041700; para el efecto se elaborará el oficio correspondiente y remitirá por la secretaría de este Juzgado con firma electrónica a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
noviembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86133666eda7c8ae9be9a277871ec2fe88f949fd60b22eb759052095bdc4cc92**

Documento generado en 16/11/2022 06:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que, el anterior memorial fue recibido el día 10 de noviembre de 2022 a las 8:50 horas, en el correo institucional del Juzgado.

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3604
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00102-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandados	MAXPROBELL S.A.S.
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el opositor Carlos Mario Vega Cuartas, por medio del cual solicita acompañamiento del Despacho para la diligencia de entrega del local programada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, para el día 2 de diciembre de 2022, en virtud del incumplimiento reiterado por la juez comisionada. El Despacho no accede a la misma por improcedente, pues como se le ha informado en varias ocasiones al memorialista, esta Judicatura delegó la competencia para el trámite de la entrega del bien objeto de restitución conforme a lo ordenado en la sentencia, no siendo del resorte de esta dependencia judicial realizar labores de acompañamiento ni mucho menos ejercer funciones disciplinarias frente a los actos de otro juez.

Por otro lado, respecto de dejar sin validez la revocatoria del abogado Luis Ignacio Betancur, se remite al solicitante a lo dispuesto mediante auto proferido el 28 de octubre de 2022 por medio de la cual se aceptó la revocatoria en los términos presentados por el memorialista, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, no encontrando en la providencia ningún tipo de irregularidad que permita dejar sin efecto la decisión judicial; razón por la cual deberá el interesado otorgar nuevo poder al mismo u a otro abogado en ejercicio para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de noviembre de 2022 a las 8
a.m

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5294cce9bf62880c8e1f3a51981aa9a9233849264e932cd305b105a6bb2852ca**

Documento generado en 16/11/2022 06:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de noviembre de 2022 a las 8:03 horas.
Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2674
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ
Demandado	VÍCTOR RAÚL SERNA GALVÁN, ANA LUCÍA SERNA GALVÁN, FRANCISCO LUIS SERNA GALVÁN, DORA DE JESÚS SERNA GALVÁN, MARÍA EUGENIA SERNA GALVÁN y JOSÉ MARÍA SERNA GALVÁN
Radicado	05001-40-03-009-2022-01149-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ en contra de VÍCTOR RAÚL SERNA GALVÁN, ANA LUCÍA SERNA GALVÁN, FRANCISCO LUIS SERNA GALVÁN, DORA DE JESÚS SERNA GALVÁN, MARÍA EUGENIA SERNA GALVÁN y JOSÉ MARÍA SERNA GALVÁN, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder especial otorgado por el demandante HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ al abogado DIEGO ALEJANDO NUÑEZ RÍOS, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando las direcciones electrónicas de los demandados VÍCTOR RAÚL SERNA GALVÁN, ANA LUCÍA SERNA GALVÁN, FRANCISCO LUIS SERNA GALVÁN, DORA DE JESÚS SERNA GALVÁN, MARÍA EUGENIA SERNA GALVÁN y JOSÉ MARÍA SERNA GALVÁN; informando que es el utilizado por las personas a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocer las mismas, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.

C.- Deberá adecuarse la pretensión tercera de la demanda, indicando las fechas a partir de las cuales se pretenden los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ea33b5ced52ff29e45fad2d5b37fa72861f14e142383edf4815d712029c8d0**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con T.P. 33.557 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2678
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS S.A.S.
DEMANDADO	YOSETH SEBASTIAN PEÑA PINZÓN
Radicado	05001-40-03-009-2022-01154-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS S.A.S. en contra de YOSETH SEBASTIAN PEÑA PINZÓN, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Transversal 37 # 72-108, Apto. 101, Bahía Corales, Sector Laureles de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo

de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con C.C. 19.157.842 y T.P. 33.557 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

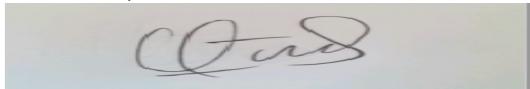
Código de verificación: **97c3d9410634999f0e4682ab9d8c8d97641b15764c8bad6b14e7c8907c262a89**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 11 de noviembre de 2022 a las 9:45 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, identificado con T.P. 179.395 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2673
Radicado	05001-40-03-009-2022-01150-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	AVALES Y CRÉDITOS S.A. "AVACRÉDITOS S.A."
Demandado	WILDER CAMILO GRACIANO HIGUITA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por AVALES Y CRÉDITOS S.A. "AVACRÉDITOS S.A." en contra de WILDER CAMILO GRACIANO HIGUITA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas FWL337 de propiedad del demandado WILDER CAMILO GRACIANO HIGUITA; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, identificado con C.C. 74.374.508 y T.P. 179.395 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860bd1dee5811d3e758b035481d2a618007dc45ba65e5f5079cfed3ce2a27d3a**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexas, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de noviembre de 2022 a las 11:32 horas.

Medellín, 16 de noviembre de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2676
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2021-01133)
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01152-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexas presentada reúne las exigencias de los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, por medio de la cual se pretende el recaudo de las sumas ordenadas en la providencia proferida el día 10 de octubre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem; el Despacho procederá a librar la orden de apremio por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS FERNANDO YELA VELÁSQUEZ y en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

A) TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$31.627.588,00), como capital, por concepto de condena

impuesta mediante sentencia proferida el día 10 de octubre de 2022a, más los intereses moratorios causados desde el 18 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$2.438.000,00), por concepto de capital correspondiente a la liquidación de costas aprobadas mediante auto proferido el día 12 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, causados desde el 20 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA, identificado con C.C. 71.609.863 y T.P. 220.130 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1055962219add0e67a37182fa76bacfcf9096297f5471fc4d7e4986ed82663**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	3585
Radicado	05001-40-03-009-2022-01080-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO
Demandado	CARMEN LUISA ARBOLEDA ÁLVAREZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO. Demandados: CARMEN LUISA ARBOLEDA ÁLVAREZ.

El Despacho mediante auto del 31 de octubre del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO. Demandados: CARMEN LUISA ARBOLEDA ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c162277bd6bf889d2e60528549ef67153d05e31fa7d9174d3e0ffe2fb0bbbb**

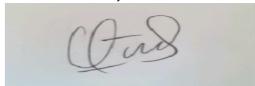
Documento generado en 16/11/2022 06:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de noviembre de 2022 a las 16:55 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2679
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC
Demandado	CONSUELO DEL CARMEN VÉLEZ SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01155-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC COOPENSIONADOS SC y en contra de CONSUELO DEL CARMEN VÉLEZ SEPÚLVEDA, por los siguientes conceptos:

A)-SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.946.972,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 00000030000163803 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$132.206,00)**, por concepto de intereses de plazo, causados hasta el día 13 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2022 y hasta la

solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7785910d02fd6fdcaad7af169744bdd232a474b23aa7b9c07f2052918715e875**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de noviembre de 2022 a las 11:46 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LICETT GIOVANNA QUIRÓS ARDILA, identificada con T.P. 357.999 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2677
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00961)
Demandante	JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA
Demandado	JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01153-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por JORGE IVÁN ARDILA MONTOYA en contra de JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ y GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones, indicando en forma clara y concreta a qué cánones de arrendamiento se imputará el abono reconocido por el demandante por valor de \$4.000.000,00 al momento de entrega del inmueble.

B.- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones, en lo que guarda relación con los servicios públicos en mora causados hasta el 10 de noviembre de 2022, aportando la correspondiente factura debidamente cancelada por el demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LICETT GIOVANNA QUIRÓS ARDILA, identificada con C.C. 43.989.836 y T.P. 357.999 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de noviembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308ed13d38b7ce27c88a64daa63293ec2899a1ca1ba11401554e13d6f4c9a3a5**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de noviembre de 2022 a las 11:03 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, identificado con T.P. 278.335 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2675
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA
Demandado	MARÍA TERESA SEPÚLVEDA ARENAS
Radicado	05001-40-03-009-2022-01151-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA y en contra de MARÍA TERESA SEPÚLVEDA ARENAS, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$2.155.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. P-80764749 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, identificado con C.C. 1.017.161.403 y T.P. 278.335 del C.S.J. para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb4e2f0cc1c5c1c6c364af54d6468547582f72e78b3d58fa1aa02fd06f343**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en recurso de reposición en subsidio apelación fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 27 de octubre de 2022 a las 09:59 horas.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	2726
Radicado	05001-40-03-009-2022-00624-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	HRACOL S.A.S
Decisión	No repone y niega recurso de Apelación

AUTO IMPUGNADO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de interlocutorio No. 2493 de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad.

ANTECEDENTES:

Dentro de la oportunidad legal la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación respecto al numeral segundo del auto interlocutorio No. 2493 proferido el 25 de octubre de 2022, por medio se condenó en costas y perjuicios a la parte actora sin presentar argumento alguno.

Como no existe parte contraria vinculada, no es pertinente traslado del escrito del recurso y procede el Despacho con la decisión de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición, es entendido por la doctrina patria, como aquel que busca que el mismo funcionario que emitió una providencia, cuando no se trate de sentencia, proceda a estudiarla nuevamente con el fin de que sea revocada, modificada, aclarada o adicionada, se itera que dicho recurso debe ser interpuesto ante el mismo funcionario judicial que dicta la resolución.

Este recurso ordinario, se halla contenido al interior del Art. 318 del Código General del Proceso, al indicar que: *«Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)»*.

Por otro lado, es pertinente recordar que sólo es procedente la condena en costas en los casos taxativamente determinados por una disposición legal y previo el señalamiento y calificación por parte del juez, de modo que antes que pensar en las costas y en su monto, es menester investigar si en alguna disposición legal está prevista la posibilidad de otorgarla, porque la condena en costas y perjuicios está tipificada en la ley.

El inciso segundo del artículo 316 del Código General del Proceso establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

En el caso sub judice, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito presentado en el correo institucional del Juzgado el pasado 21 de octubre de 2022 solicitó la terminación del presente asunto por desistimiento a las pretensiones.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial acogiendo lo solicitado por la parte demandante profirió el auto interlocutorio No. 2493, de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, siendo procedente la condena en costas y perjuicios conforme a lo dispuesto en la norma transcrita, toda vez que en este caso no se acreditaron ninguna de las excepciones contenidas en los numerales 1 a 4 del citado artículo 316 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien la parte censurante no argumenta su reproche a la decisión, es importante recordar que el monto de las costas impuestas corresponde a los gastos procesales ocasionados al demandado y que se encuentren debidamente demostrados en el proceso; sin embargo en el caso objeto de estudio las mismas se fijarán en la suma de cero pesos (\$0), toda vez que la sociedad demandada HRACOL S.A.S no alcanzó a ser notificada del proceso y en consecuencia no se encuentra acreditado ningún gasto efectuado por el extremo pasivo y que deba ser reconocido a su favor, de conformidad a

los parámetros señalados en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en lo que respecta a la condena en perjuicios, se le recuerda a la recurrente que la misma se realiza en abstracto de conformidad con el artículo 283 del Código General del Proceso, pues sólo tendrá lugar en caso de que el interesado por el procedimiento previsto para tal fin demuestre el daño y el valor del mismo.

Así las cosas, no se vislumbra en este caso el presupuesto procesal del error en la providencia objeto de reproche, teniendo en cuenta que el Despacho obró de conformidad a la Ley, a la cual debe respeto y obediencia, razón por la cual no se acogerán los argumentos expresados por la recurrente y en lógica consecuencia no repondrá el numeral segundo del auto de interlocutorio No. 2493 proferido el 25 de octubre de 2022.

De otro lado, frente al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, es necesario advertir que los reparos presentados van dirigidos a acometer la condena en costas y perjuicios, la cual no es apelable de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho procederá a negar el recurso de alzada por improcedente.

Al respecto debemos recordar que siempre que se trate el tema de las apelaciones necesariamente debemos recurrir al artículo 321 del Código General del Proceso, como quiera que, por virtud del principio de taxatividad o especificidad que caracteriza al recurso de alzada y según el cual sólo serán apelables aquellas providencias que la ley expresamente ha determinado, quedando excluidas de esta manera las providencias que la normatividad no ha enlistado, sin que sea posible interpretaciones extensivas ni analógicas y, por ende, no puede deducirse otras que el ordenamiento procesal civil no consagra, no hay apelación sin texto que la otorgue¹.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que nos encontramos ante un proceso de única instancia por la naturaleza del asunto y en razón de la cuantía.

En mérito de lo expresado el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

¹ Marco G. Monroy Cabra, Principios de Derecho Procesal Civil, página 277.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del auto de interlocutorio No. 2493 de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual se condenó en costas y perjuicios a la parte demandante; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por ser improcedente, de conformidad a lo expuesto en la parte argumentativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 17 de noviembre de
2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b196c74afc3c8780c77bfff82d3873f401e14cce9740a62bd766aaf189674edb**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	3585
Radicado	05001-40-03-009-2022-01073-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FV INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S.
Demandado	DAT-M SOLUCIONES S. A. S.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por FV INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S. Demandados: DAT-M SOLUCIONES S. A. S.

El Despacho mediante auto del 27 de octubre del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por FV INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S. Demandados: DAT-M SOLUCIONES S. A. S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f65a411faed6b07eb2e3eebf62b613c90c8bc30e57bf3a5d52501514b27f143**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado VICESMA S. A., se encuentra notificado personalmente el día 20 de octubre del 2022, por conducta concluyente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2640
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	UNO A ASEO INTEGRADO S. A.
Demandados	VICESMA S. A.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01011-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad UNO A ASEO INTEGRADO S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de VICESMA S. A, teniendo en cuenta las facturas de venta electrónicas obrantes en el expediente para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 12 de octubre del 2022.

La Demandada VICESMA S. A, fue notificada por conducta concluyente, el 20 de octubre del 2022 del auto que libra mandamiento de pago, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, las facturas electrónicas obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de UNO A ASEO INTEGRADO S. A. y en contra de VICESMA S. A., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 12 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3284.833.08.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN DAVID GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d3cb429ccc0b594c6b847920cdaef3c324e0dde89b3bb2d05b8b1f8e5c1fa5**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 284.833.08
VALOR TOTAL		\$ 284.833.08

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01011 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3587

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e51778ee003f743485490197db05bb8b257f4b748db6a9c947f047dc4c48f7**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. (EN LIQUIDACIÓN) se encuentra notificado personalmente el día 25 de octubre 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de gestión y el correo institucional y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2641
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00957-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P. H.
Demandado	SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. (EN LIQUIDACIÓN)
Instancia	Única Instancia
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P. H., actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. (EN LIQUIDACIÓN) teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por el demandado obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de septiembre del 2021.

La demandada SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. (EN LIQUIDACIÓN) se encuentra notificado por personalmente por correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en esta demanda, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la ley 675 de 2001 y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor PARCELACIÓN MIRADOIR DE LA REPRESA P. H. y en contra de SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. (EN LIQUIDACIÓN), por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 13 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.015.416.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9196a7d67f7919e85ba8d70e8119948c4d8b5972223bafc0f733810f71203cd8**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que las demandadas ANA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ se encuentran notificadas personalmente el día 27 de mayo del 2022, vía correo WhatSapp, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2642
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00449-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ORLANDO PATIÑO MÉNDEZ
Demandado	ANA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ GLORIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor ORLANDO PATIÑO MÉNDEZ, actuando por medio apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ANA LUCÍA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y GLORIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de mayo del 2022.

Las demandadas ANA LUCÍA GONZÁLEZ ÁLVAREZ y GLORIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, fueron notificadas personalmente por correo certificado y mediante mensaje de datos a través de WhatSapp el 27 de mayo del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ORLANDO PATIÑO MÉNDEZ, y en contra de ANA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ GLORIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 20 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$900.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a24fad133587ba4084a73ba50248dde3d81d1d7697193b0f7b805a952f0ece**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.015.416.00
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDA CAUTELAR	cd. 1.	\$ 38.400.00
VALOR TOTAL		\$ 1.053.816.00

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00957 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3588

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1316523c499aebbb06c3c0bae17beee60a64ef203e1d2ae1a762a386b97480**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 900.000.00
VALOR TOTAL		\$ 900.000.00

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00449 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2643

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c85c653c3bf82a843d53ce1c57fc09fabf481185ac99e0d0867cf0ebda61d4**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 65.426.94
VALOR TOTAL		\$ 65.426.94

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00837 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3529

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fcde747e41a96d103d6a7f7277cd755927cbbfd92a38d7303139e81a591baf**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CONSORCIO SINERGIA, se encuentra notificado personalmente el día 25 de octubre del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2639
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P. H.
Demandados	CONSORCIO SINERGIA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00340-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P. H., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CONSORCIO SINERGIA, teniendo en cuenta las facturas de venta electrónicas obrantes en el expediente para que se libere orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 04 de abril del 2022.

La Demandada CONSORCIO SINERGIA fue notificada personalmente por correo electrónico el 25 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, las facturas electrónicas obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de DAVID SEGURIDAD LTDA y en contra de CONSORCIO SINERGIA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 04 de abril del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.179.256.43.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f725229fd98eeca828015b918836563a566e7b8193b513a6a5dae4755733ff65**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.179.256.43
VALOR TOTAL		\$ 3.179.256.43

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00340 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3591

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe34cbdbac67d78d0267fc788688176e35a5a20b61daeae3bc4008c8ce1da30**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	3579
Proceso	DECLARATIVO- TRÁMITE VERBAL
Demandante	CITRUS INMOBILIARIA S.A.S.
Demandados	GONZALO DE JESÚS RYEDA CIFUENTES, INVERPA BELÉN S.A.S, RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES y JIMÉNEZ BERMÚDEZ OCHOA Y CIA S.A.S-PANIFICADORA EL PARAISO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00565-00
Decisión	DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Este Despacho Judicial con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir el correspondiente fallo que en derecho corresponda y teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en el artículo 170 del Código de General del Proceso, considera necesario ordenar las siguientes pruebas de oficio:

OFICIO:

- Se ordena oficiar a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA para se sirva aportar copia de los contratos de promesa de compraventa suscritos en relación con la adquisición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros.001-77393, 001-76927 y 001-65514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur.
- Se ordena oficiar a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA para se sirva certificar el nombre del (los) comisionista(s) que intervinieron en relación con la venta de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros.001-77393, 001-76927 y 001-65514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur.

TESTIMONIAL:

- Se decreta el testimonio del señor MARCO ARBOLEDA, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y de su contestación. Se le impone la carga de comparecencia del testigo a la parte demandante y al demandado Rodrigo de Jesús Tamayo Céspedes.

En consecuencia, y ante la necesidad de la prueba decretada, se aplaza la audiencia programada para el próximo 16 de noviembre de 2022 y se fija como nueva fecha el día **22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.** Fecha en la cual se practicará de manera concentrada las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 16 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb8148fe567e085121e214c576f0c5ce6d2c10d4f0c525dde235d1e936f8236**

Documento generado en 15/11/2022 04:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que, en el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, actuando por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado el día jueves, 10 de noviembre de 2022 a las 11:37 horas, por el correo institucional del Juzgado.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3606
Radicado	05001 40 03 009 2022 00930 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL
Demandante	JUAN FERNANDO VANEGAS VALENCIA
Demandados	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DAVID ARCILA FLÓREZ SANTIAGO HURTADO FLÓREZ
Decisión	Incorpora contestación y reconoce personería

Teniendo en cuenta el anterior informe y habiéndose dado contestación a la demanda por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, formulando excepciones de mérito, el juzgado dispone, agregar la anterior contestación, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez, se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

Para representar a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se le reconoce personería a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.789.040 y la tarjeta de abogada No. 87.936 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y por ser abogada en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de noviembre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa118042c8faa06051661aa3473b43f97235ce51711d396f6866e86a384a077**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 90.000.00
VALOR TOTAL		\$ 90.000.00

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0008 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3530

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e113a72df2f1412796cda3f453c75c464be9b57e635976702a45d19bd266e6**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado YEISSON ANDRÉS ARENAS GONZÁLEZ se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 25 de octubre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2637
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01035-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	YEISSON ANDRÉS ARENAS GONZÁLEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A. por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra YEISSON ANDRÉS ARENAS GONZÁLEZ teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de octubre del 2022.

El demandado YEISSON ANDRÉS ARENAS GONZÁLEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 25 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de YEISSON ANDRÉS ARENAS GONZÁLEZ por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.414.079.68 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb569a6683524686cafdc818625347c45c2ca34d9161ba65a291bf4f5ea48d7**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2022, a las 25:58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3594
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01196-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BERTHA TULIA GÓMEZ DE ECHEVERRY
DEMANDADA	GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO
DECISIÓN	Auto incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb62dfe9542c0e985887211a27f8958b317004d2faca4fe06404bdc263583743**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.414.079.68
VALOR TOTAL		\$ 3.414.079.68

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01035 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3589

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73c34dd4d1ca3a741fe1ec8373e5da462061a6a222ef6c36fe87d8cdcffc1d7**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: El anterior memorial, se recibió mediante el correo institucional del Despacho, el día jueves 10 de noviembre de 2022, a las 16:52 horas.
MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3608
Radicado	05001 40 03 009 2022 00638 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO ANDRES FERNANDO MURIEL CASTAÑO
Causante	DANIEL FERNANDO MURIEL ISAZA
Decisión	Incorpora y requiere nuevamente

Se incorpora el certificado civil de matrimonio, entre la señora Sandra Yasmín Mena Rodríguez y el causante Daniel Fernando Muriel Isaza, así como la aclaración que opta por gananciales, sin embargo dicha manifestación no será tenida en cuenta hasta tanto no proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Juzgado en relación al deber de designar un abogado que la represente en el presente trámite sucesoral, pues a la memorialista no le está permitido actuar en causa propia, teniendo en cuenta que para este tipo de procesos requiere de derecho de postulación; razón por la cual se le reitera que de no proceder de conformidad antes de la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 495 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
noviembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9acdaf42b66c2806b09afdb043fae94d2149b49de07d61a939ac8713c3002f**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2022, a las 8:17 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3595
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00919-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS S. A. S.
DEMANDADA	MARIA TERESA RIOS ZAPATA ALEJANDRO URIBE MORENO ROSALBA RIOS DE ZAPATA
DECISIÓN	Auto incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado ALEJANDRO URIBE MORENO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado ALEJANDRO URIBE MORENO, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f144579009b134171cc0c2244467c67eea9a585cf733862f524a66074628112**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2022, a las 12:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3593
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00678-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	HERMAN GIOVANNY ESPINOSA GUEVARA
DECISIÓN	Auto incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado HERMAN GIOVANNY ESPINOSA GUEVARA, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado HERMAN GIOVANNY ESPINOSA GUEVARA no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9972142973dbfa9eb504d0d4f57e05fabf91a1ed3985a16887b844a3b2941cf6**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandado ANA MERCEDES PULGARÍN CANO, se encuentran notificada personalmente el día 21 de octubre de 2022 en el correo electrónico, del auto que libra mandamiento de pago, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 16 de noviembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	2644
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
DEMANDADO	ANA MERCEDES PULGARÍN CANO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2022-00926-00 (CONEXO AL PROCESO 05001-33-33-015-2019-00497-00)
TEMAS	TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FOMAG promovió demanda ejecutiva en contra de ANA MERCEDES PULGARÍN CANO, teniendo en cuenta la providencia proferida el día 02 de diciembre del 2022 dentro del proceso 05001-33-33-015-2019-00497, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

La demandada ANA MERCEDES PULGARÍN CANO se encuentra notificada personalmente el día 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, la providencia proferida el día 02 de diciembre del 2021 dentro del proceso 05001-33-33-015-2019-00497, cumple con los requisitos formales y sustanciales consagrados en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

Es de anotar igualmente, que mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2022 se ordenó tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FOMAG y en contra de la señora ANA MERCEDES PULGARÍN CANO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Al momento de practicar la liquidación del crédito se deberá tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada conforme a lo dispuesto mediante providencia proferida del veintiocho (28) de octubre de 2022.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$11.926.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f859685c418dd70561ed6247f81cfdb36f410192fc7f2e05c7a59ffcc2969**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 11.926.08
VALOR TOTAL		\$ 11.926.08

Medellín, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 05001 40 03 09 2022 00877 00

CONEXO 05001 33 33 015 2019 00497 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3592

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ba5376d143cf93a7c16a3c8c073ff45898e1d79049f799d7253118561e510e**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de noviembre de 2022 a las 8:50 horas.

Medellín, 16 de noviembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2680
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandada	MARÍA EUGENIA DURANGO DURANGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00260-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que el día 07 de octubre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de entrega del vehículo de placas HAK166 a favor de la sociedad demandante y ya se encuentra en su poder; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante aportó copia de la diligencia de entrega efectuada en cumplimiento del despacho comisorio No. 56 del 22 de marzo de 2022, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en el escrito aportado por la abogada de la parte actora, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal con conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que proceda a devolver el despacho comisorio debidamente auxiliado y ordenar el

levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARÍA EUGENIA DURANGO DURANGO, por cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 56 del 22 de marzo de 2022, debidamente auxiliado y cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 18 de marzo de 2022 y al Despacho Comisorio Nro. 56 del 22 de marzo de 2022, con relación al vehículo con placas HAK166 de propiedad de la señora MARÍA EUGENIA DURANGO DURANGO.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales anteriores y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 17 de noviembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f919106eed3691cf150a9f92ddb00f52101c1671a1d99a9f2400d7589c4d**

Documento generado en 16/11/2022 06:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>